



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO: 16

SERIE: 2016-2017

PARA FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, A IMPONER SANCIONES PENALES, INICIAR PROCESO DE REVOCACIÓN DE PERMISOS DE CONTROL DE ACCESO Y PARA ORDENAR LA APERTURA DE LOS PORTONES DE LAS URBANIZACIONES CON AUTORIZACIÓN PARA OPERAR ENTRADAS CON ACCESO CONTROLADO QUE INCUMPLEN CON LA ORDEN DEL TRIBUNAL FEDERAL EN EL CASO DE WATCHTOWER BIBLE & TRACT SOCIETY OF NEW YORK, INC. VS. MUNICIPALITY OF AGUADA ET AL. CASO NUM. 16-1207 (GAG) Y A LOS FINES DE IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, EL DICTAMEN EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO EN CUANTO AL CONTROL DE ACCESO EN LAS URBANIZACIONES A PERSONAS QUE DESEAN EJERCER SUS DERECHOS BAJO LA PRIMERA ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO Y DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR CUANTO: El Art. 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Control de Acceso, faculta a los municipios a conceder permisos para el control del tránsito de vehículos de motor y de uso público de las calles en urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, sujeto a una serie de requisitos y condiciones. El Art. 2.003 de la Ley 81, supra, faculta a los Municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanción penal.

POR CUANTO: El Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, en su Artículo 48(g) y 75(f) impone la pena de restitución a las personas naturales y jurídicas respectivamente.

POR CUANTO: El Municipio de Guayama al amparo de las disposiciones de la ley de Control de Acceso, ha concedido permisos a urbanizaciones para que operen entradas con Control de Acceso imponiendo como una de sus condiciones que el medio a utilizarse para controlar el acceso no podrá impedir a terceros, de forma discriminada, el uso y disfrute de las vías, aceras, parques, y otras instalaciones que ubiquen dentro del área y que no podrá inferir irrazonablemente con la intimidad de los que transitan por las vías públicas.

POR CUANTO: De acuerdo con la Orden emitida por el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso *Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Aguada et. al.*, Civil Núm. 16-1207(GAG), el Municipio de Guayama viene obligado a implementar y actualizar de manera inmediata su cumplimiento en cuanto a todas sus especificaciones, según se emitan por el Honorable Tribunal. Por lo que, el Municipio de Guayama deberá garantizar el acceso de los Testigos de Jehová a las urbanizaciones con acceso controlado con el propósito de que

éstos puedan ejercer su derecho constitucional de libre expresión bajo la primera enmienda.

- POR CUANTO:** A los fines de garantizar el acceso de los Testigos de Jehová a las urbanizaciones con acceso controlado con el único propósito de que éstos puedan ejercer su derecho constitucional bajo la primera enmienda, se crea esta Ordenanza Núm. 16, mediante la cual se le ordena a toda urbanización que cuente con cualquier tipo de sistema de acceso controlado, a permitir el acceso a su urbanización de igual manera que se les permite a sus residentes, a los Testigos de Jehová.
- POR CUANTO:** Toda urbanización con acceso controlado mediante guardia de seguridad viene obligada a mantener vigente y disponible en su punto de acceso controlado, tal como caseta de seguridad, y además con el Comisionado de la Policía Municipal, la información de una persona, por nombre completo y número de teléfono, para servir de contacto inmediato en caso de que se le niegue acceso a un Testigo de Jehová que pretenda acceder la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda.
- POR CUANTO:** Toda urbanización con acceso controlado sin que medie guardia de seguridad, viene obligada a mantener vigente y disponible con el Comisionado de la Policía Municipal la información de una persona, por nombre completo y número de teléfono, para servir de contacto inmediato en caso de que se le niegue acceso a un Testigo de Jehová que pretenda acceder la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda.
- POR CUANTO:** Toda urbanización con acceso controlado mediante guardia viene obligada a informar cada instancia en que a una persona se le niegue acceso a la urbanización, cuando ésta persona pretenda ejercer su derecho bajo la primera enmienda, de su derecho a contactar al Comisionado de la Policía Municipal cuyos datos de contacto serán provistos para contacto inmediato con el propósito de resolver la controversia que se haya suscitado. Además, toda urbanización con acceso controlado viene obligada a documentar todo incidente en el cual se le niegue acceso a una persona que solicite acceso a la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda. Un informe mensual documentando dichos incidentes se enviará al Comisionado de la Policía Municipal en o antes del día cinco (5) del mes siguiente al mes informado.
- POR CUANTO:** El Comisionado de la Policía Municipal viene obligado a garantizarle la entrada a los manifestantes religiosos, instruyendo a la urbanización que, de no permitir acceso, se abrirá la entrada utilizando la fuerza y no se podrá cerrar hasta tanto se provea un mecanismo de entrada al Comisionado, para entrega a la nominación religiosa. Si una misma urbanización con acceso controlado haya violado esta ordenanza, al negarle acceso a una persona que pretenda acceder una urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda, una vez dicha negatoria haya ocurrido en dos (2) o más ocasiones, el Municipio de Guayama revocará cualquier permiso o endoso para control de acceso a dicha urbanización e informará al respecto al Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Aguada, Civil Núm. 16-1207(GAG), en cumplimiento con la Orden.

- POR CUANTO:** Toda urbanización con acceso controlado con o sin guardia, viene obligada a informar por escrito al Comisionado de la Policía Municipal, o su equivalente cualquier cambio en los controles de acceso previo a la ejecución del cambio. A su vez, el Comisionado de la Policía Municipal lo informará al Alcalde de Guayama para que, en un término que no exceda veinticuatro (24) horas, la información sea debidamente canalizada a fines de garantizar que no se interrumpa el libre acceso a los Testigos de Jehová que pretendan acceder la urbanización, con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda y se provea el mecanismo de acceso correspondiente igual al que posee el residente de la urbanización, a los Testigos de Jehová.
- POR CUANTO:** El Municipio de Guayama tendrá la facultad de imponer una multa a razón de \$200.00 por día, a cualquier urbanización y/o individuo actuando en representación de ésta, que viole esta Ordenanza o que dejare de radicar oportunamente los informes mensuales sobre incidentes requeridos por esta Ordenanza.
- POR CUANTO:** Con el propósito de implementar efectivamente la Orden del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso de *Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Aguada Et Al.*, Civil Núm. 16-1207(GAG) y esta Ordenanza Núm. 16, el Municipio de Guayama queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias y requeridas a dichos fines.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- Sección 1ra:** Se autoriza al Municipio de Guayama a crear e implementar los mecanismos procesales necesarios a los fines de promover el cumplimiento de la Orden del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico.
- Sección 2da:** Se dispone que incurrirán en delito menos grave con pena de restitución o multa a toda persona natural o jurídica que incumplan con la Orden del Tribunal Federal de Distrito del Distrito de Puerto Rico, negándole el acceso a la urbanización o comunidad o impidiendo su prédica puerta a puerta, a los testigos de Jehová.
- Sección 3ra:** Se autoriza al Municipio de Guayama a imponer multas por cualquier violación a esta Ordenanza a razón de \$200.00 por día por cada violación y/o cada informe que dejara de radicarse oportunamente y/o cada notificación de cambios al control de acceso que sea oportunamente notificado y por no entregar mecanismo de acceso equivalente al de los residentes. En caso de que hubiera violaciones consecutivas, el Municipio de Guayama tendrá discreción para determinar en qué instancia estas múltiples violaciones se considerarán como una violación continua, para efectos de la imposición de la sanción diaria aplicable. Además, si ocurre dos (2) o más violaciones consecutivas por una misma urbanización y/o individuo actuando en representación de ésta, el Municipio de Guayama revocará cualquier permiso o endoso para control de acceso a dicha urbanización.
- Sección 4ta:** Se faculta y ordena al Municipio de Guayama a establecer una *cuenta bancaria* para el uso exclusivo de depositar todos los fondos correspondientes al pago de sanciones impuestas de


acuerdo a los preceptos de esta ordenanza, y a destinar y utilizar dichos fondos para proveer seminarios educativos que promuevan el cumplimiento de esta Ordenanza y para su implementación.

- Sección 5ta:** Se faculta al Alcalde del Municipio de Guayama, para que levante o abra los portones de acceso de las urbanizaciones que incumplan con la Orden del Tribunal Federal, negándole el acceso a la urbanización o comunidad o impidiendo su prédica puerta a puerta. Las sanciones incluso podrán incluir la revocación de los permisos bajo la Ley de Control de Acceso para aquellas urbanizaciones que incumplan en múltiples ocasiones con esta Ordenanza.
- Sección 6ta:** El Municipio de Guayama está facultado para realizar toda notificación pertinente a esta Ordenanza, a las urbanizaciones concernidas así como también a llevar un registro de toda actividad procesal que se realice a los fines de dar total cumplimiento a esta Ordenanza.
- Sección 7ma:** Debido a que esta Ordenanza contiene una cláusula penal, la misma, comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional.
- Sección 8va:** En la eventualidad en que cualquiera de las cláusulas de esta ordenanza fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción, las clausulas restantes que no fueron objeto de la determinación de nulidad del tribunal permanecerán en pleno vigor y efecto. Esta Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza anterior, cuyos términos y condiciones sean de la misma índole.
- Sección 9na:** Debido a que esta Ordenanza responde a una Orden emitida por el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso *Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Aguada Et Al.*, Civil Núm. 16-1207(GAG), ésta entrará en vigor al momento de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Guayama, y firmada por el Honorable Alcalde; comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y circulación regional.
- Sección 10ma:** Copia de esta ordenanza debidamente Certificada será notificada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (conocida por sus siglas OCAM), Departamento de Estado, Policía Municipal y Estatal, Secretaria Municipal, Auditoria Interna, Tribunal de Justicia, urbanizaciones con acceso controlado concernidas, Prensa Radial y Escrita y cualquier otra agencia pertinente para su conocimiento y acción correspondiente.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2016. APROBADA POR EL HON. EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE, HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
Presidente Legislatura Municipal


CASHIRIA I. SOTO ANAYA
Secretaria Legislatura Municipal


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 16, SERIE 2016-2017, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

PARA FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, A IMPONER SANCIONES PENALES, INICIAR PROCESO DE REVOCACIÓN DE PERMISOS DE CONTROL DE ACCESO Y PARA ORDENAR LA APERTURA DE LOS PORTONES DE LAS URBANIZACIONES CON AUTORIZACIÓN PARA OPERAR ENTRADAS CON ACCESO CONTROLADO QUE INCUMPLEN CON LA ORDEN DEL TRIBUNAL FEDERAL EN EL CASO DE WATCHTOWER BIBLE & TRACT SOCIETY OF NEW YORK, INC. VS. MUNICIPALITY OF AGUADA ET AL. CASO NUM. 16-1207 (GAG) Y A LOS FINES DE IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, EL DICTAMEN EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO EN CUANTO AL CONTROL DE ACCESO EN LAS URBANIZACIONES A PERSONAS QUE DESEAN EJERCER SUS DERECHOS BAJO LA PRIMERA ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO Y DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NÚMERO 16, fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA
FÉLIX C. LARA ALVARADO
FRANCISCA POMALES SUÁREZ
DANIEL GONZÁLEZ CRUZ
FERNANDO VIVES GUAL

JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
FÉLIX A. ORTIZ COLLAZO
EVÉRIDA TIRADO SANTIAGO
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA
JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

NADIE


EN CONTRA

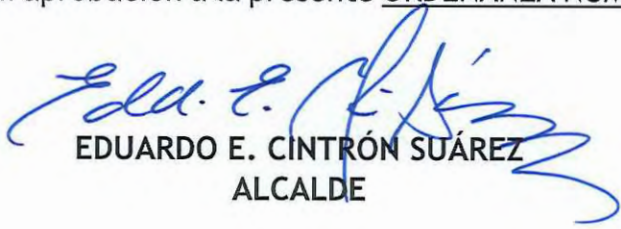
NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 14 DE DICIEMBRE DE 2016 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.


VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
PRESIDENTE


CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA


Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 16, hoy día 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE